

171 186

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **21 JUN 2011**

VISTO: la política de promover el mayor nivel de diálogo social por parte del Poder Ejecutivo, en todos aquellos asuntos de interés para las organizaciones sociales más representativas.-----

CONSIDERANDO: I) Que la práctica de consulta con los actores sociales sobre asuntos de su interés, iniciada en el período de gobierno anterior y continuada por el presente, ha caracterizado el estilo de conducción del gobierno.-----

-----**II)** Que los Consejos de Salarios, en su formulación original, así como en el nuevo diseño del sistema de negociación colectiva, a partir de la vigencia de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, son ejemplo de institucionalización del diálogo social. -----

-----**III)** Que se entiende conveniente crear, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un grupo de trabajo de consulta y análisis sobre temas de interés para jubilados y pensionistas, con la organización social más representativa.-----

-----**IV)** Que durante el período de gobierno 2005 a 2010, fueron frecuentes y regulares las reuniones de trabajo realizadas entre los diferentes Ministerios vinculados con los temas jubilatorios y la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU), en las que se analizaron temas de interés recíproco.----

-----**V)** Que el artículo 14 de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, establece para el caso que exista más de una organización, que se seleccionará a la más representativa tomando en consideración los criterios de antigüedad, continuidad, independencia y número de afiliados de la organización.-----

12/06/2011

-----VI) Que en mérito a los criterios antes señalados se designa como organización más representativa a la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU).-----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

-----RESUELVE:-----

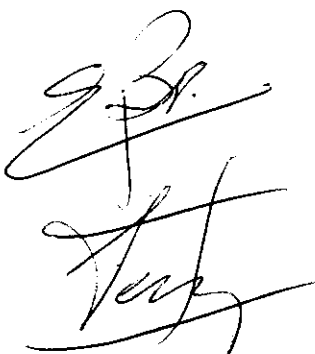
1°).- Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un Grupo de Trabajo integrado por:

- a) en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Director de la Dirección Nacional de Seguridad Social, que lo presidirá;
- b) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Subsecretario, o quien este designe;
- c) en representación del Instituto de Previsión Social, el Presidente del Banco de Previsión Social, o quien este designe, y;
- d) dos delegados de la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU).-----

2°).- El Presidente convocará a reunión del Grupo de Trabajo siempre que lo considere necesario o cuando alguno de los miembros así lo soliciten, debiendo realizarse, al menos dos reuniones al año.-----

3°).- El Grupo de Trabajo tendrá el cometido de recibir, analizar, informar y elevar a la autoridad competente, todo asunto que ataña directamente a los jubilados y pensionistas.-----

4°).- Comuníquese, publíquese, etc.-----



JOSE MUJICA
Presidente de la República